



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00"265-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. SAIRA ANDREA HURTADO ABELLO, en representación de la menor S. S. O. H. contra el señor JESUS MARIA OSPINA RESTREPO

SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez con escrito de la Personería Municipal de Quincha tendiente a solicitar designación de apoderado al demandado en el presente asunto. Sírvasse Proveer.

Cali, treinta (30) de junio de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta (30) de junio del dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1402

Se allega escrito mediante el cual la Personería Municipal de Quinchía, manifiesta que se hizo presente a esa dependencia el señor JESUS MARIA OSPINA RESTREPO, demandado en este proceso ejecutivo de alimentos, quien manifestó bajo la gravedad del Juramento que carece de recursos económicos para asumir los gastos que demanda este asunto y en consecuencia solicita suspender los términos para contestar la demanda hasta tanto le sea asignado un abogado bajo la figura de amparo de pobreza que pueda representarlo desde la contestación hasta la culminación del proceso.

Así mismo indica el personero que se solicitó a la defensoría del pueblo la designación del representante del señor JESUS MARIA OSPINA, quien se puede ubicar en el correo electrónico: sandisdelosrios03@gmail.com.

A fin de resolver esta solicitud, debe tenerse en cuenta que la procedencia y oportunidad para solicitar el amparo de pobreza formulada por el memorialista, la cual se encuentra prescrita en los artículos referidos por éste que establece:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-007265-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. SAIRA ANDREA HURTADO ABELLO, en representación de la menor S. S. O. H. contra el señor JESUS MARIA OSPINA RESTREPO

ARTÍCULO 152. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que el amparo de pobreza deberá ser solicitado por el demandado bajo los preceptos del citado artículo, es decir en este caso particular, y teniendo en cuenta que está corriendo el traslado de la demanda que inicio el día 28 de junio del presente año, el demandado a través del correo institucional del despacho j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co solicitara expresamente dicho amparo bajo gravedad de juramento con la designación de apoderado correspondiente.

Encontrando entonces que se está corriendo el traslado que corresponde, el despacho comunicara esta determinación al señor JESUS MARIA OSPINA a través de su correo electrónico a fin de que proceda de conformidad oportunamente.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

R E S U E L V E :

PRIMERO: Agregar para que obre y conste el escrito de la Personería Municipal de Quinchía.

SEGUNDO: Comunicar esta determinación al correo electrónico del señor JESUS MARIA OSPINA RESTREPO para que proceda de conformidad, así como a la Personería Municipal Alcaldía de Quinchía al correo personeria@quinchia-risaralda.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00~265-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. SAIRA ANDREA HURTADO ABELLO, en representación de la menor S. S.
O. H. contra el señor JESUS MARIA OSPINA RESTREPO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82409cad1c6038a89e932060d29a122b5432e109208d971fe452519f31b26db3**

Documento generado en 30/06/2023 10:36:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>